AÑO 1984.—NUMERO 125 MIERCOLES, 17 DE OCTUBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600 "
Otras entidades y particulares (semestre).........	800 "
Otras entidades y particulares (trimestre).........	400 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50 "
Precio del número atrasado de más de dos años...	75 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3062

Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León

DECRETO 110/1984, de 27 de septiembre, para el fomento de Mancomunidades municipales.

Uno de los mayores problemas que afectan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León lo constituye la existencia de un elevado número de pequeños municipios. En efecto, menos de un cinco por ciento del número total de municipios existentes en la Comunidad Autónoma supera los 5.000 habitantes. Esta situación se ve agravada por la escasa capacidad de movilizar recursos propios o de recibir ajenos, lo que dificulta gravemente la prestación de los servicios mínimos a los que todo ciudadano tiene derecho.

Esto exige la búsqueda de soluciones que, respetando al máximo la autonomía municipal, contribuyan a mejorar la situación mediante fórmulas asociativas voluntarias, creadas por la legislación del Estado, pero escasamente desarrolladas e infrautilizadas.

Por ello, teniendo en cuenta diferentes experiencias habidas, este Decreto pretende fomentar la creación de Mancomunidades, estableciendo y regulando la concesión a las mismas de cuantas ayudas técnicas y económicas se estimen necesarias, a fin de conseguir una máxima eficacia administrativa y una óptima prestación de servicios, lo que redundará en una más alta calidad de vida en nuestros pueblos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° 1.—Los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán mancomunarse entre sí para el establecimiento y desarrollo de obras, servicios y otros fines propios de su competencia peculiar.

2.—Las Mancomunidades tendrán plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y la consideración de Entidad municipal.

Art. 2.° 1.—Las Mancomunidades se regirán por su propio Estatuto elaborado por los municipios interesados.

2.—Los Estatutos de las Mancomunidades habrán de contener, al menos: Los municipios que comprende, la denominación de la Mancomunidad, la sede de los órganos de gobierno y adminitración, los fines, el régimen orgánico y funcional, los recursos y administración económica, el plazo de vigencia, los requisitos para la incorporación y separación de Entidades y para la disolución de la Mancomunidad.

Art. 3.° 1.—Los fines de la Mancomunidad podrán extenderse al establecimiento y desarrollo de toda clase de obras, servicios y prestaciones que redunden en beneficio de los vecinos, dentro del marco de la competencia municipal.

2.—A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados, o del Consejo de la Mancomunidad, los fines recogidos inicialmente en el Estatuto de una Mancomunidad podrán extenderse a otros de los contemplados en la legislación de Régimen Local como propios de los municipios, aunque no a la totalidad.

3.—La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior, se tramitará con modificación de los Estatutos.

CAPITULO II

Ayudas a la constitución y funcionamiento de Mancomunidades

Art. 4.° La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, prestará cuanta asistencia técnica y jurídica sea necesaria para la constitución y funcionamiento de una Mancomunidad, y siempre que sea solicitada por los municipios que pretendan constituirla o, en su caso, por la propia Mancomunidad.

Art. 5.° 1.—La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, consignará en el Proyecto de Presupuestos una partida destinada al fomento y ayuda de las Mancomunidades municipales. Estas ayudas podrán concederse directamente a las Mancomunidades constituidas o municipios

en proceso de mancomunarse y también a las Diputaciones Provinciales, cuando éstas lo soliciten, por haber aprobado un plan concreto de fomento de Mancomunidades en la provincia.

2.—Las ayudas a que se refiere el párrafo anterior serán compatibles con otras que en función de la naturaleza de la obra o servicio objeto de la Mancomunidad pudieran otorgarse por la propia Junta de Castilla y León u otros organismos.

Art. 6.° La prestación mancomunada de los servicios municipales o, en su caso, la realización de las obras del mismo modo, será un criterio a considerar favorablemente a la hora de otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención por parte de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 7.° El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los órganos establecidos en los Estatutos, que con carácter general serán:

— El Consejo de la Mancomunidad.

— El Presidente.

Podrá existir, cuando el número de municipios mancomunados lo aconseje, una Comisión de Gobierno.

SECCION 1.ª

Del Consejo de la Mancomunidad

Art. 8.° 1.—El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por mayoría absoluta de los Plenos de sus respectivos Ayuntamientos entre sus miembros, garantizándose, en lo posible, la representación de las minorías en la forma que establezcan los Estatutos.

2.—Cada municipio contará al menos con un Vocal y ninguno de ellos podrá alcanzar la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3.—El mandato de los Vocales del Consejo coincidirá con el de su respectivas Corporaciones.

El cese como Concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo de la Mancomunidad. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del presente artículo.

Art. 9.° El Consejo de la Mancomunidad realizará las funciones que señalen los Estatutos y en lo no previsto se aplicarán por analogía las normas previstas para el Ayuntamiento en Pleno en la legislación del Régimen Local.

Art. 10. Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad podrá acordarse la constitución de Comisiones Informativas que actuarán en los cometidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

SECCION 2.ª

Del Presidente

Art. 11. El Presidente será elegido por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros por mayoría absoluta.

2.—Los Estatutos podrán prever la existencia de un Vicepresidente con el alcance y funciones que en ellos se determine.

Art. 12. El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones en relación con los fines de la Mancomunidad, ajustándose a las normas fijadas por el Alcalde con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos y presidencia de debates y subastas, rendición y comprobación de cuentas y gestión de presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas al Consejo de la Mancomunidad.

SECCION 3.ª

De la Comisión de Gobierno

Art. 13. La Comisión de Gobierno, cuando se prevea en los Estatutos, estará integrada por:

— El Presidente de la Mancomunidad y el Vicepresidente, en su caso.

— El número de Vocales que determinen los Estatutos, elegidos por el Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros.

Art. 14. La Comisión de Gobierno realizará las funciones que establezcan los Estatutos y en lo no previsto se aplicarán las normas establecidas por la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la legislación de Régimen Local.

SECCION 4.ª

Del funcionamiento de los órganos

Art. 15. El funcionamiento y régimen de sesiones de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo por mayoría absoluta, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 16. Todos los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto los casos en que se requiera una mayoría cualificada por el Estatuto de la Mancomunidad o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO IV

Recursos de las Mancomunidades

Art. 17. Las haciendas de las Mancomunidades estarán constituidas por los siguientes recursos:

a) Ingresos de derecho privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de dichas Entidades.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Multas.

Art. 18. 1.—Las aportaciones de los municipios mancomunados a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el reparto de beneficios, se calcularán atendiendo a criterios de proporcionalidad debidamente ponderados en cada caso, que fijarán los propios Estatutos.

2.—Criterio general en orden a la concreción de las aportaciones señaladas en el apartado precedente será la población de los respectivos municipios y, en su caso, la población especialmente beneficiada por la realización de la obra o prestación del servicio objeto de la Mancomunidad.

3.—Otros criterios a considerar serán:

a) En las Mancomunidades que tengan por objeto primordial la explotación conjunta de bienes inmuebles de los municipios mancomunados, la base imponible pa-

ra las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los bienes que se aporten a la Mancomunidad.

b) En las Mancomunidades que tengan por objeto primordial la prestación de servicios, el importe total de las bases imponibles para las contribuciones rústicas y urbanas y para las licencias fiscales de actividades en el conjunto de cada término municipal.

Art. 19. Las Mancomunidades podrán acudir al crédito público en las mismas condiciones, formalidades y garantías que la legislación establece para las Corporaciones Locales.

Art. 20. El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto según lo establecido por los Ayuntamientos en la legislación de Régimen Local.

CAPITULO V

Plazo de vigencia

Art. 21. Salvo en aquellos supuestos en que la naturaleza del fin para el que se constituye la Mancomunidad lo aconseje y así se establezca en los propios Estatutos, las Mancomunidades se constituyen con carácter indefinido.

CAPITULO VI

Incorporación y separación de entidades

Art. 22. 1.—Para la incorporación a una Mancomunidad de nuevos municipios será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad, igualmente por mayoría absoluta.

2.—La aportación inicial de los municipios a una Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 23. 1.—La separación voluntaria de cualquiera de los municipios que integran las Mancomunidades se regularán en sus Estatutos, debiendo contener en todo caso los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo tomado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido el período mínimo que establezcan los propios Estatutos.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

d) Que se vote favorablemente por la mayoría absoluta de los Vocales miembros del Consejo.

2.—El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los municipios integrados por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes o en los Estatutos. El acuerdo deberá ser aprobado por la Junta de Castilla y León.

Art. 24. 1.—La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Consejo a practicar la liquidación de la Mancomunidad, quedando en suspenso los derechos de aquéllas hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte de la alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

2.—Tampoco podrán las Corporaciones separadas alegar derechos a la propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 25. La incorporación o separación voluntaria de nuevos municipios no se considerará modificación de los Estatutos, salvo que supongan un cambio en los criterios de financiación a que se refiere el artículo 18. Estos acuerdos de la Mancomunidad se pondrán en conocimiento de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de quince días a contar desde que fueron adoptados.

CAPITULO VII

Modificación de Estatutos

Art. 26. La modificación de los Estatutos de una Mancomunidad requerirá:

a) Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

b) Acuerdo del Pleno de los Ayuntamientos mancomunados, también por mayoría absoluta.

c) Aprobación de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO VIII

Aprobación de los Estatutos

Art. 27. 1.—Los acuerdos de constitución, así como los Estatutos elaborados y aprobados inicialmente por cada uno de los Ayuntamientos interesados, se someterán a información pública por plazo de un mes.

Posteriormente deberá recaer acuerdo de todos los respectivos Plenos municipales, adoptados por la mayoría absoluta del número legal, aprobando los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad, así como pronunciándose sobre las reclamaciones o alegaciones, en su caso.

2.—Estos acuerdos se elevarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial que, previo dictamen del Consejo de Estado, propondrá su aprobación a la Junta de Castilla y León.

3.—Cuando se trate de municipios que son de distintas provincias habrá de darse audiencia a la Diputación Provincial respectiva.

Art. 28. 1.—El acuerdo de la Junta de Castilla y León relativo a la constitución y Estatuto de la Mancomunidad deberá adoptarse dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de recepción completa del proyecto en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, transcurrido este plazo sin que recaiga acuerdo, se considerarán aprobados.

2.—El acuerdo de la Junta de Castilla y León podrá aprobar, pura y simplemente, los Estatutos, denegar su aprobación por haberse incurrido en los mismos sin extralimitaciones legales; o aprobados condicionalmente, incluso, con sugerencias de modificaciones sobre las que, en su caso, deberá recaer acuerdo de los Ayuntamientos interesados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a la Junta de Castilla y León, entendiéndose aprobados los Estatutos, aunque para ello será necesario dar cuenta previamente del acuerdo en cuestión a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo establecido en este Decreto, los municipios que pretendan mancomunarse podrán establecer en los Estatutos fórmulas y contenidos diferentes siempre que así sea acordado por sus Plenos respectivos y conforme a la legalidad vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Dado en Valladolid, a 27 de septiembre de 1984.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: Demetrio Madrid López.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Fdo.: José C. Nalda García.

3094

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIOS

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para regir en el ejercicio de 1984, en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre, se halla expuesto al público en la Intervención de Fondos Municipales, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

Segovia, 9 de octubre de 1984.—El Alcalde, Miguel Angel Trapero García.

3068

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el día 28 de septiembre próximo pasado, acordó la revisión de las tarifas de las siguientes Ordenanzas, para regir en 1985:

— Tasa por ocupación de vía pública con quioscos.
— Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
— Tasa por ocupación con elementos no fijos.
— Entrada de vehículos y carruajes a través de las aceras, y reservas de espacio de vía pública.
— Tasa por tramitación de documentos a instancia de parte.
— Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
— Tasa por concesión de apertura de establecimientos.
— Tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio.
— Tasa por servicio de alcantarillado y saneamiento.
— Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios y otros siniestros.
— Tasa por servicio de recogida de basura a domicilio.
— Tasa por servicios en el cementerio municipal.
— Tasa por servicios en el matadero municipal.
— Tasa por servicio de mercados municipales.
— Impuesto de circulación de vehículos.
— Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos.
— Impuesto sobre publicidad.

También se aprobó la nueva imposición de las siguientes Ordenanzas

— Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros dentro del casco urbano.
— Tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y vertido de escombros.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones de los interesados legítimos, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

El mencionado expediente se encuentra expuesto en las oficinas de Intervención de Fondos Municipales por el plazo indicado.

Segovia, 3 de octubre de 1984.—El Alcalde, Miguel Angel Trapero García.

3091

CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

Servicios de Catastros y Valoración de Rústica

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados que durante el plazo de quince días se hallan expuestas en el municipio de SACRAMENIA las relaciones de características catastrales resultantes de los trabajos de renovación catastral sobre planos de concentración parcelaria, realizados en el referido término municipal.

Los propietarios y entidades que lo estimen necesario podrán impugnar las relaciones de características expuestas, razonadamente por escrito, ante la Junta Pericial del término.

Segovia, 6 de octubre de 1984.—El Delegado de Hacienda-Presidente del Consejo de Dirección, Jenaro Albarrán Martín.

3075

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Delegación Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Segovia por el siguiente:

Peticionario: Rubén Herrero García.
Domicilio: Sanchonuño, calle Carretera, 31.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea alta tensión y centro transformación (Expediente CL-593).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 36 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 30 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en término municipal de Sanchonuño.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 4 de octubre de 1984.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

3103

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en esta Magistratura de Trabajo con el número 391/84, a instancia de ENRIQUE CONDE TEJEDOR, con domicilio en Segovia, contra la empresa S. A. T. número 166, "VELSANZ", que tuvo su domicilio en Segovia, Paseo Ezequiel González, 28, bloque B, 1.° C, se ha dictado la siguiente providencia:

"Dada cuenta; no habiéndose recibido la citación de la empresa demandada, S. A. T. número 166, "VELSANZ", se suspende el juicio señalado para el día de hoy, señalándose nuevamente para que tenga lugar el día VEINTE DE NOVIEMBRE DE 1984, a las diez horas de su mañana, estándose en lo demás a lo acordado en anteriores providencias. Asimismo, se hace saber a la demandada que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse; que el acto no se suspenderá por su incomparecencia, y que de no comparecer a rendir confesión judicial, podrá tenérsela por confesa.—Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima.—Doy fe.—Fdo.: Ruiz Lanzuela.—Manuel J. Marín.—Rubricados."

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada, S. A. T. número 166, "VELSANZ", en ignorado paradero, cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en Segovia, Paseo Ezequiel González, número 28, bloque B, 1.° C, expido el presente, en Segovia, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3084

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 424/84, a instancia del Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de don Alfredo Garrido Miguel, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa con corral sita en Cantimpalos (Segovia), en la calle La Huerta Perdida, número 6, de 98,50 metros cuadrados. Linda: frente, calle La Huerta Perdida, a la que tiene el número 6; derecha, entrando, calleja; espalda, Germán Pastor, e izquierda, Mariano Garrido Postigo y su esposa; en el que se ha acordado citar a doña Petra Hernando Burgos, de paradero desconocido, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar dicho expediente, por medio del presente, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Segovia, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

3092

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 4/81, instado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por DOÑA DOLORES YAGÜE PALACIOS y su esposo, en reclamación de préstamo hipotecario; en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con el veinticinco por ciento de rebaja, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Una casa hotel, sita en El Espinar, Barrio de la Estación, Colonia de Nuestra Señora del Carmen. Consta la edificación principal de dos plantas y semisótano, teniendo, además, una casa de planta baja destinada al guarda, distribuida en estar-comedor, dormitorio y aseo, y una nave destinada a servicio. Ocupa toda la finca una superficie de dos mil seiscientos noventa y seis metros con dieciocho decímetros cuadrados, de los que están edificados: en cada una de las plantas alta y baja de la casa principal, ciento sesenta metros cuadrados; en semisótano, aprovechando el desnivel del terreno, cuarenta metros cuadrados; en la casa destinada al guarda, sesenta y cinco metros cuadrados, y en la nave destinada a servicio, cuarenta y cinco metros cuadrados. El resto de la superficie está destinado a jardín. Linda: frente u Oeste, en línea de sesenta y siete metros, aproximadamente, calle particular letra A; derecha, entrando, o Sur, en línea aproximada de cuarenta y cuatro metros, calle particular letra E; izquierda o Norte, en línea aproximada de cuarenta y un metros, calle particular letra D, y fondo o Este, en línea aproximada de sesenta metros, resto de la finca de que ésta se segregó, propiedad de los hermanos Zamorano Cossío.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.714, libro 119, folio 245, finca 9.573.

Tipo para subasta: SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (7.500.000).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día SIETE DE DICIEMBRE PROXIMO y hora de las ONCE de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamen-

te, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

3083

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado, con el número 384 de 1984, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra don Vicente Rueda González y esposa, doña Julia Alonso Alvarez, vecinos de Montuenga, hoy de domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad; en los cuales, y por medio del presente, se cita de remate a referidos deudores, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndose constar se han embargado como de su propiedad dos viviendas, números 32 y 34 de la calle Espinosa, de Montuenga, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

3093

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre del Banco Central, S. A., contra otra y don Antonio García Berzal, vecino de Valsaín, hoy en domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad; en los cuales, y por medio del presente, se cita de remate al referido deudor, concediéndole el término de nueve días para que se persone en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, expresándose haberse practicado el embargo de una finca urbana sita en Palazuelos de Eresma, calle Real, números 47 y 49, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3119

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Subasta de maderas

Al vigésimo primer día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas del monte no catalogado "El Oteruelo y la Juanchina", propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo a los datos siguientes:

Número de pinos: 2.213.
Volumen con corteza: 946.234 metros cúbicos.
Precio: 750 pesetas metro cúbico.
Tasación precio total: 709.675 pesetas.

La Mesa se constituirá en forma reglamentaria

Las proposiciones serán presentadas, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal, en horas de oficina, desde el siguiente día hábil de la publicación del anuncio hasta el anterior, también hábil, señalado para la apertura de plicas.

Documentos.—Los licitadores presentarán, además, en sobre aparte, los siguientes: declaración jurada que señalan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación, documento nacional de identidad vigente, justificante de alta en licencia fiscal; los que acudan por representación, poder notarial bastanteado por Letrado; justificante de haber constituido la fianza provisional, que se cifra en 14.000 pesetas, y documento de calificación empresarial para explotaciones forestales o aserrío de madera en rollo ("B. O. E." 8-4-81).

Condiciones.—Regirán los pliegos de condiciones jurídicas y económico - administrativas aprobado por el Ayuntamiento. La corta se adjudicará a riesgo y ventura del contratista, sin medición final del volumen.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante los mencionados en el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, especialmente, las tasas del ICONA por licencia o cualquier otro.

Segunda subasta.—Si resultare desierta la primera se celebrará la segunda, el undécimo día hábil siguiente, bajo el mismo precio y condiciones y a la misma hora.

Modelo de proposición.—El general para este tipo de subastas.

Lastras de Cuéllar, 1 de octubre de 1984.—El Alcalde, Angel Martín García.

3081

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Subasta pública para adjudicar los aprovechamientos de fruto de piña albar (año forestal 1985, campaña 1984-1985), que se celebrará en la Casa de Villa y Tierra, según previene la legalidad de Régimen Local y disposiciones concondantes:

1.° Características del aprovechamiento:

SECCIÓN PRIMERA

Producción estimada: 50 hectolitros.
Tasación: 60.000 pesetas.
Fianza provisional: 1.800 pesetas.

SECCIÓN TERCERA

Producción estimada: 80 hectolitros.
Tasación: 96.000 pesetas.
Fianza provisional: 2.880 pesetas.

Admisión de proposiciones: Hasta las doce treinta horas del día 30 de octubre, fecha de celebración de subasta.

Apertura de plicas: A las trece horas.

2.° Pliegos de condiciones: Técnico - facultativo, el vigente. Jurídico y económico-administrativo, el aprobado por la Corporación. Ambos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Entidad, y el segundo estará expuesto al público, durante ocho días, a efectos de reclamaciones, que habrán de ser presentadas durante dicho plazo y sobre las que resolverá la Corporación.

3.° Plicas: Contenidas en sobre cerrado, se presentarán en la Secretaría de la Comunidad, en días y horas hábiles, hasta media hora antes de la señalada para la apertura del día de la subasta, conforme al modelo corriente para esta clase de aprovechamientos.

4.° Mesa.: Según artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes.

5.° Duración del contrato: Será desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva y finalizará el 31 de marzo de 1985, en cuya fecha deberá quedar terminada la bajada de las piñas.

6.° Fianzas: Las provisionales, reseñadas para cada sección o aprovechamiento; las definitivas, el 5 por 100 del valor de adjudicación.

7.° La Entidad propietaria se reserva el derecho de tanteo.

8.° De quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, a los cinco días hábiles, a la misma hora y en idénticas condiciones.

Coca, 8 de octubre de 1984.—El Presidente, Joaquín Oviedo de Rojas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3017

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Instruido expediente de modificación de crédito número 1 por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, a 3 de octubre de 1984.—El Alcalde, Jorge Díaz Muñoz.

3061

ALDEASOÑA

ANUNCIOS

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1984, en sesión plenaria del día 28 de septiembre de 1984, con el quórum fijado en el artículo 3 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina, y en caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá elevado a definitiva la aprobación del presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo, siguiéndose los demás trámites reglamentarios.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	658.291
2	Impuestos indirectos	101.162
3	Tasas y otros ingresos	330.000
4	Transferencias corrientes	640.000
5	Ingresos patrimoniales	1.287.581
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	1.422.000
	Total ingresos	4.439.034

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	721.400
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.615.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	2.000.000
9	Variación de pasivos financieros... ...	102.634
	Total gastos	4.439.034

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña, a 29 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Marcelino de Dios García.

3064

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESIMONTE

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1984, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Valdesimonte, a 5 de octubre de 1984.—El Alcalde Pedáneo, Saturnino García García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA 3096

3079

NAVARES DE ENMEDIO

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de tasas por desagüe de canalones, tránsito de ganado, rodaje y arrastre y licencias urbanísticas y aprobadas las correspondientes Ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto al público, en las oficinas de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Navares de Enmedio, a 30 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Victoriano Guijarro Asenjo.

3116

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

EDICTOS

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de lote único de maderas del monte no catalogado "EL OTORUELO Y LA JUANCHINA"; queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de OCHO DIAS HABILES, al objeto de oír reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, 1 de octubre de 1984.—El Alcalde, Angel Martín García.

3117

La Corporación municipal, en su sesión de 4 de octubre de 1984, ha acordado aprobar el proyecto de "Pavimentación de la calle de las Peñuelas y otras, de Lastras de Cuéllar", redactado por el Ingeniero don José-Miguel Useros Serrano, el cual se encuentra expuesto al público por el plazo de QUINCE DIAS HABILES, al objeto de oír reclamaciones de los interesados legítimos.

Lastras de Cuéllar, 8 de octubre de 1984.—El Alcalde, Angel Martín García.

3065

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico - administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de adaptación de un local de las viejas escuelas para fines culturales, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el cidota plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren, sirviendo este anuncio de cumplimiento del trámite de consulta previa a tres empresas a que se refiere el artículo 117.2 del Real Decreto 3046/1977.

Abades, 5 de octubre de 1984.—El Alcalde, Antonio Garcimartín.

3095

Ayuntamiento de Adrada de Pirón

Anuncio de proyecto técnico obra de pavimentaciones

Aprobado por la Corporación, en sesión del día 6 de octubre de 1984, el proyecto técnico de ejecución obra de pavimentaciones de la calle de Arriba, redactado por el Dr. Ingeniero de Caminos don Santiago Peraita Lechosa, con un presupuesto de 1.560.000 pesetas; queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Adrada de Pirón, 6 de octubre de 1984.—El Alcalde.

3050

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

ANUNCIOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del tributo: Impuesto municipal de circulación de vehículos, para su vigencia a partir de 1 de enero de 1985, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de octubre de 1984.

Los interesados legítimos porán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Martín Muñoz de las Posadas, a 5 de octubre de 1984. El Alcalde, Joaquín Sáez González.

3051

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del tributo: Tasa por el servicio de recogida de basuras a domicilio, para su vigencia a partir de 1 de enero de 1985, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de octubre de 1984.

Los interesados legítimos porán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Martín Muñoz de las Posadas, a 5 de octubre de 1984. El Alcalde, Joaquín Sáez González.

3067

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de tasas por abastecimiento de agua, desagüe de canalones, tránsito de ganado, rodaje y arrastre y licencias urbanísticas, y aprobadas las correspondientes Ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto al público, en las oficinas de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 17 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 30 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Pedro Llorente Melero.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8